## CAPÍTULO X.

#### Del Poder Judicial de la Federación.

SUMARIO.—1. La Suprema Corte de Justicia.—2. Los Tribunales de Circuito.—3. Los Juzgados de Distrito.—4. Primera atribución del Poder Judicial: fallar siempre que se interese la soberanía de la Nación.—5. Segunda atribución del Poder Judicial: fallar cuando sea fácil que se interesen las naciones extranjeras.—6. Tercera atribución del Poder Judicial: impedir que se extralimiten los diversos gobiernos.—7. Cuarta atribución del Poder Judicial: mantener la imparcialidad de la justicia.—8. Quinta atribución del Poder Judicial: nulificar los atentados que cometan las autoridades.

1. Ya he dicho que, en los casos dudosos respecto de la aplicación de las leyes, el Poder Ejecutivo no debe aplicarlas y tiene que dejar que decida el Poder Judicial.

Ya he dicho también que el Poder Judicial de la Federación está formado principalmente por personas que elijan los electores designados por los ciudadanos; esas personas elegidas así, son en número de diez y siete: once de ellos se llaman Ministros propietarios: cuatro se denominan Ministros supernumerarios y tienen por fin entrar á sustituir á los propietarios cuando éstos falten; uno se nombra Procurador General, y éste, así como el último, que se denomina Fiscal, tienen por objeto pedir á los Magistrados que apliquen eficaz y prontamente las leyes y ayudarlos para que así lo hagan.

Seis años debe durar en su encargo cada uno de los diez y siete funcionarios á quienes acabo de referirme; pero puede reelegírseles. En todo caso, para que sean electos es necesario que, á juicio de sus electores, estén suficientemente instruidos en las leyes, puesto que van á aplicarlas en los casos dudosos; que sean mayores de treinta y cinco años, para que tengan la suficiente expe-

riencia y la cordura necesaria; ciudadanos mexicanos por nacimiento á fin de que quieran bien á la patria y la defiendan en todas sus decisiones; y que estén en el ejercicio de sus derechos, pues si algún juez los hubiera privado de ellos, eso significaría que eran criminales, y no se debe poner la justicia en manos de delincuentes.

He dicho asimismo que computa los votos concedidos por los diversos electores á los individuos de la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Diputados, que es la que decide en definitiva quiénes son los electos.

El Presidente del Congreso, ó en sus recesos el Presidente de la Comisión permanente, tiene que llamar á cada uno de los funcionarios referidos, después de que se les haya declarado electos, y ante los demás miembros del Poder Legislativo ha de preguntarles:

"¡Protestáis desempeñarleal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Y si el Magistrado á quien se haga esta pregunta contesta afirmativamente, y se compromete, por lo mismo, á aplicar las leyes para bien del país, puede pasar á ejercer sus funciones.

Reunidos los Magistrados todos 6 á lo menos la mayoría de ellos, constituyen el alto tribunal llamado la Suprema Corte de Justicia; puede suceder que alguno de sus miembros renuncie, y entonces el Poder Legislativo es, como también lo he dicho, el que debe decidir si se acepta la renuncia, pues ya queda expuesto el papel del Congreso como supremo guardian del Gobierno.

2. La Suprema Corte de Justicia tiene que proponer ternas de abogados, es decir, grupos de tres abogados para que, de cada grupo, el Presidente de la República elija á uno que se llama Magistrado de Circuito.

Hay tantos Magistrados de Circuito como son necesarios para que auxilien debidamente en sus labores á la Suprema Corte de Justicia, y su número está designado por leyes secundarias: cada Magistrado va al lugar de la República que una ley señala de antemano, y allí, acompañado por otros funcionarios entre los que se encuentran un Promotor Fiscal encargado de pedir y auxiliar la pronta aplicación de las leyes y un Secretario,

que da fé de sus actos oficiales, constituye un Tribunal de Circuito. Hay en este año de 1898 tres Tribunales de Circuito.

3. La Suprema Corte de Justicia propone además otras ternas de abogados al Presidente de la República para que éste elija de ellas á un abogado que se llama Juez de Distrito.

Los Jueces de Distrito son de categoría inferior á la de los Magistrados de Circuito; y varios Juzgados de Distrito dependen de un solo Tribunal de Circuito: hay tantos Jueces de Distrito cuantos se necesitan para que auxilien debidamente á los Magistrados de Circuito y á la Suprema Corte: su número está señalado por leyes secundarias y cada uno de ellos va al lugar que también por las mismas leyes está señalado de antemano: en ese lugar, con otros funcionarios, entre los que están un Secretario y un Promotor Fiscal, forma un Tribunal llamado Juzgado de Distrito. Hay ahora treinta y dos Jueces de Distrito: uno á lo menos en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal; dos, allí donde son indispensables porque sean muy numerosos los asuntos que deben fallar.

4. Ante todo los Juzgados de Distrito tienen que decidir en aquellos casos en que es preciso aplicar leves federales cuando se interesa la soberanía de la Nación: esto es lo que ocurre, por ejemplo, si los particulares acuñan moneda: vulneran así la soberanía del gobiernov de ben ser por lo mismo castigados: esto es también lo que ocurre cuando roban ó destruyen bienes de la Federación; pasa cuando atentan contra los privilegios exclusivos que el Gobierno ha concedido; acontece cuando fraudulentamente se resisten á pagar los impuestos que el Poder Legislativo decreta, y sucede también si ultrajan, si desobedecen, si resisten las determinaciones de los funcionarios federales; en todos esos casos, lo mismo que cuando cometen delitos contra la seguridad de la Nación, vulneran la soberanía de la misma y deben ser juzgados por los funcionarios de ella, es decir, por los Jueces de Distrito: sin embargo, estos en cada juicio que efectúen tienen que respetar las mismas garantías de defensa que en los juicios comunes se conceden á los particulares.

Otro tanto debe pasar cuando, aun sin vulnerar la so-

beranía de la Nación, se interese ésta, como ocurre cuando se discute respecto de colonización ó de tierras baldías: entonces deben fallar también tribunales de la misma Nación, y por eso toca ese encargo á los Jueces de Distrito; pero en todo caso la justicia que impartan debe ser gratuita, y como tienen que estar siempre expeditos para aplicarla, nadie puede usar violencia para ejercitar su derecho.

Puede pedirse que el fallo de los Jueces de Distrito se revise por los Tribunales de Circuito, por medio del recurso de apelación; puede lograrse también que, en casos espciales, el fallo del Tribunal de Circuito se revise por la Suprema Corte de Justicia por medio de diligencias llamadas recurso de casación. Gracias á estos recursos se corrigen las sentencias y se logra mayor justicia; pero en todo caso ningún juicio puede tener mas de tres instancias, y los jueces federales tienen el deber de fallar aplicando las leyes de la Federación, siempre que se interese la soberanía de la misma.

5. Por otra parte, los Tribunales de Circuito están en la obligación de decidir aquellas controversias que se susciten á consecuencia de tratados celebrados con naciones extranjeras, y tienen que fallar en casos especiales referentes á Agentes Diplomáticos y á Cónsules; pero su decisión puede ser revisada por la Suprema Corte de Incicio.

Toca así á ésta y á los Tribunales de Circuito aplicar en casos dudosos los referidos tratados y las leyes federales, porque en los casos antes dichos es muy fácil que lleguen á interesarse los países extranjeros.

De manera análoga, cuando los Jueces de Distrito fallan respecto de los derechos de los extranjeros y de la naturalización de éstos, cuando resuelven respecto de si debe ser entregado á las autoridades de otro país un delincuente extranjero que haya venido á nuestra patria, y cuando sentencian en cuanto á leyes especiales que, con el nombre de derecho marítimo, preveen casos ocurridos en el mar, en todas esas circuntancias ellos son los que tienen que dirimir cuestiones que pueden llegar á interesar á las naciones extranjeras y que por lo mismo son delicadísimas. Su fallo es susceptible de ser revisado por los Tribunales de Circuito por medio del recurso de apelación, y puede ser también revisado en ciertos casos por la Suprema Corte de Justicia por medio del recurso de casación; así en segundo lugar el Poder Judicial de la Federación interviene en los asuntos que es muy fácil que lleguen á interesar á las naciones extranjeras, puesto que, como hemos dicho, ni el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Judicial de los Estados pueden tratar con ellas.

6. La Suprema Corte de Justicia, sin auxilio de los Magistrados de Circuito ni de los Jueces de Distrito, tiene que fallar, decidiendo quién ha de juzgar de un negocio cuando haya dudas respecto de si deben juzgar, á ese respecto, los Tribunales de la Federación ó los de alguna de las entidades políticas que componen á nuestra patria. Así en tercer lugar á la Suprema Corte toca señalar la esfera de competencia de los Tribunales que contienden en los casos referidos, y mantener, por lo mismo, los límites que les corresponden.

La Suprema Corte de Justicia, igualmente sin auxilio de nadie; tiene que fallar respecto de aquellas controversias que se susciten entre dos 6 mas Estados. En este caso, también le toca señalar la esfera de las atribuciones de ambos, para impedir que uno viole los derechos gubernamentales de otro.

La Suprema Corte, asimismo sin axilio de nadie, está en el deber de decidir en cuanto á las contiendas en que la Federación fuere parte, ya contra un Estado, ya contra un particular, ó de cualquier otro modo, siempre que se afecten los intereses generales de la Nación. En este caso, como en los dos anteriores le incumbe el alto papel de señalar la esfera de atribuciónes de los gobiernos, para impedir también que uno viole los derechos guberna-

mentales de otro.

7. Cada uno quiere mucho à la tierra en que vive y el cariño por desgracia conduce à veces à hacer injusticias: es por lo mismo de temer que, si ocurre una contienda entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, los jueces del primero se preocupen injustamente contra los vecinos del otro Estado, y si tuvieran que decidir sus controversias sería muy posible que las decidieran sin razón contra ellos.

Para evitar esta iniquidad, esas contiendas deben ser

resueltas por los Tribunales de Circuito, y así se logra más facilmente imparcialidad completa en la justicia, de suerte que el cuarto papel que tiene que cumplir el Poder Judicial de la Federación consiste en intervenir en aquellos casos en que las rivalidades de los Estados pueden producir fallos injustos.

8. No debemos olvidar que, para que una sociedad subsista es necesario que todos los asociados dominen sus malos impulsos, y que, como algunos no los dominan, para defender á la sociedad contra ellos se necesita organizar gobiernos que obliguen á cada uno á respetar la libertad de los demás.

Puede suceder no obstante, que los gobernantes, haciendo precisamente lo contrario de su deber, ataquen la libertad y los derechos de los particulares: eso es lo que ocurre, por ejemplo, cuando una Legislatura ó el Congreso mismo expiden leyes retroactivas, que, como ya lo he dicho, recaen indebidamente sobre los sucesos ocurridos con anterioridad y aplicándoss á ellos atacan derechos adquiridos: pasa eso también cuando las mismas Legislaturas ó el Congreso expiden decretos por los cuales se ataque la libertad en general, ó bien la libertad de hablar, la de escribir, la de publicar, ó cualquiera en suma de las que al principio de este libro hemos expuesto; así como pasa igualmente si expiden leyes que ataquen las garantías que, para su defensa, deben tener todos los acusados. Entonces el Poder Legislativo falta á su misión, que es la de dar solo aquellas leyes que aseguren, ya directa ya indirectamente, la libertad, la propiedad, la seguridad y la vida de los asociados, y no atacarlas sino cuando sea necesario para defender á la sociedad.

De un modo análogo, si los diversos individuos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ya de la Federación 6 de los Estados, atacan por medio de sus actos la libertad, la propiedad, la seguridad ó la vida de los asociados, faltan también á su papel, puesto que solo pueden atacarlas en defensa de la misma sociedad, en casos que las leyes fijen, y fundando y motivando, por medio de acuerdo escrito, la causa legal de sus actos.

Ahora bien, como es indispensable, en todo caso, conseguir que la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad de los asociados no se ataquen sino para la defensa de la sociedad, es necesario que todos podamos defendernos contra los actos inícuos de las autoridades; y en consecuencia cualquiera persona contra la cual se violen las garantías fundamentales, puede reclamar y pedir amparo al Juez de Distrito próximo; si no existiere un Juez de Distrito en el lugar donde ocurre el atentado, puede pedir amparo á los jueces comunes de primera instancia; y en el caso de que tampoco los haya en el lugar referido. puede solicitar amparo de uno de los jueces inferiores, para que éstos ó el de primera instancia, averigüen los hechos, y remitan el asunto al próximo Juez de Distrito; puede también en casos urgentes pedir igualmente amparo hasta por telégrafo, y pedirlo asimismo contra atentados del mismo Juez de Distrito, dirigiéndose para esto á uno de los suplentes que, designados por el Ejecutivo de la Unión, debe tener cada uno de dichos jueces.

El Juez de Distrito tiene que estudiar el punto, recogiendo rápidamente los datos necesarios; está en su derecho para ordenar que se suspenda el acto reclamado, sobre todo si de su consumación pudieren resultar irreparables perjuicios, y por último, debe decidir si ha habido motivo ó nó, para pedir amparo. Si ha habido motivo, su resolución tiene que concretarse á hacer que las cosas se restituyan al estado en que se encontraban antes de la violación; si no ha habido motivo para pedir amparo entonces debe castigar con una multa al que lo pidió, pues habiéndolo solicitado sin razón, verificó un ataque injusto contra la organización pública.

El fallo del Juez de Distrito tiene que pasar no obstante á la Suprema Corte de Justicia para que ésta lo confirme ó lo revoque, y de este modo se puede alcanzar mayor justificación.

Las autoridades pueden cometer atentados no solo contra las garantías individuales, sino también contra la organización del Gobierno, y como si hacen esto acaban con el orden legal del país, es indispensable nulificar asimismo semejantes atentados si llegan por desgracia á cometerse: por eso, cuando alguna autoridad de un Estado dicta leyes ó efectúa actos que vulneren la soberanía de la Federación, ó cuando ésta á su turno dicta leyes ó efectúa actos que vulneran la soberanía de los Estados, puede también pedirse amparo, para restituir á su pureza

primitiva la organización; pero como el Poder Judicial no tiene derecho de dar disposiciones generales, sus fallos sólo pueden referirse al caso especial de que se trate y á la persona que se queje.

Por otra parte, como la Suprema Corte es el más alto de los tribunales, contra ella no se puede pedir amparo: ella es la encargada de mantener en equilibrio á los diversos gobiernos; ella también la encargada de decidir, en casos en que sea fácil que lleguen á interesarse las naciones extranjeras; ella igualmente es la comisionada para conservar la imparcialidad de la justicia; ella la que tiene que mantener la majestad de la organización del pais, y la encargada de nulificar todos los actos que vulneren las garantías individuales, siempre que no sean necesarios para la defensa de la sociedad. A efecto de conseguir tales fines, su misión consiste en aplicar, como principios supremos, la Constitución de 1857 y las leyes derivadas de la misma, para obtener así la moralización progresiva de los gobiernos y la realización total de la justicia.

#### RESUMEN.

1. El Poder Judicial de la Federación está formado por la Suprema Corte de Justicia y por los tribunales federales inferiores. La Suprema Corte de Justicia está constituida por diez y siete Magistrados de elección popular, que deben durar en su encargo seis años, y ser ciudadanos de México, nacidos en la República, mayores de treinta y cinco años, é instruidos en las leyes: de esos ciudadanos once son Ministros propietarios y cuatro supernumerarios: además el Fiscal y el Procurador General tiene el deber de pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia.

2 y 3. La Suprema Corte propone ternas de Abogados al Poder Ejecutivo Federal para que, de esas ternas, elija el mismo Poder Ejecutivo á uno de los propuestos, y le dé el nombramiento de Magistrado de Circuito; del mismo modo debe nombrar á los Jueces de Distrito: los Magistrados ayudan en sus labores á la Suprema Corte; los Jueces ayudan también á los Magistrados de Circuito y á la referida Suprema Corte. Los Jueces y los Magistrados se establecen en los lugares que, de acuerdo con las leyes, designa el Ejecutivo, y no pueden funcionar sino con el auxilio de Promotores Fiscales, que piden y favorecen la pronta administración de la justicia, y con el auxilio también de Secretarios, que dan fe de sus actos.

4. Los Jueces de Distrito tienen que fallar en todos aquellos casos en que se interesa la soberanía de la Nación, como pasa, por ejemplo, cuando se discuten cuestiones referentes á terrenos bal-

díos; pero de sus fallos puede apelarse y entonces los revisa un Tribunal de Circuito; á su vez después de darse los fallos de los Tribunales de Circuito puede pedirse la casación y entonces el negocio correspondiente se revisa por la Suprema Corte de Justicia para que así las leyes queden más exactamente aplicadas. En todo caso, la justicia federal debe estar siempre expedita; ha de aplicarse de un modo gratuito, y tiene que respetar las garantías que, para su defensa, concede la Constitución á todos los habitantes de México.

5. Los Tribunales de Circuito deben fallar en casos especiales referentes á la aplicación de los tratados y en otros relativos á los Agentes Diplomáticos y los Cónsules; pero su fallo puede revisarse por la Suprema Corte, y así esta y los Magistrados de Circuito deciden siempre que sea fácil que lleguen á interesarse en los asuntos judiciales las naciones extranjeras. De manera análoga, los Jueces de Distrito pueden dar fallos, revisables por los Tribunales de Circuito y por la Suprema Corte de Justicia, respecto de ciertos asuntos internacionales, como son los de derecho marítimo, y los relativos á la entrega á gobiernos extranjeros de los delincuentes de otros países refugiados en México; pero también en estos casos el Poder Judicial Federal decide, porque pueden fácilmente interesarse las naciones extranjeras y no tiene derecho de tratar con ellas el gobierno de los Estados.

6. La Suprema Corte, sin auxílio de nadie, está en la obligación de resolver, cuando haya conflictos entre jueces federales ó entre éstos y los jueces comunes, quién de ellos ha de juzgar del negocio en que compitan: así limita las facultades de todos; es también deber suyo decidir, por sí sola, respecto de las contiendas que existan entre varios Estados, y de aquellas en que la Federación fuere parte, con lo cual mantiene, igualmente en sus respectivos límites, á los diversos gobiernos.

7. Los Tribunales de Circuito, siempre con la posibilidad de que la Corte revise sus actos, pueden resolver los conflictos que medien entre un Estado y uno ó más vecinos de otro, de suerte que de este modo el Poder Judicial de la Federación evita que puedan cometer injusticias los tribunales de un Estado respecto de los vecinos de otro.

8. Cuando las autoridades, sin necesidad de hacerlo para la defensa de la sociedad, atacan los derechos del hombre, es decir, los derechos que se denominan garantías constitucionales porque la Constitución los asegura, y que son el de la seguridad personal, el de la propiedad y el de la libertad, así como el de defenderse en el caso de que contra uno se presente cualquiera acusación, entonces las autoridades hacen precisamente lo contrario de su principal deber, que consiste en administrar justicia, y en impedir que se consumen atentados: entonces tiene uno derecho de pedir amparo contra ellas y ese amparo puede solicitarse del Juez de Distrito próximo, hasta sirviéndose para ello del telégrafo, ó bien se puede solicitar, en casos especiales, de los jueces de primera instancia, y por falta de estos, aún de los jueces inferiores, para que ellos, lo mismo que los de primera instancia, remitan el asunto al Juez de Distrito respectivo. Está uno en su derecho también para solicitar amparo contra el contra de la contra de la sunto al Juez de Distrito respectivo.

tra un Juez de Distrito interponiéndolo ante alguno de sus suplen-

El Juez de Distrito ante quien se interponga el amparo debe averiguar los hechos; puede suspender, en casos graves, los actos reclamados y tiene que fallar por último, ó concediendo el amparo y restituyendo por lo mismo las cosas al estado en que se encontraban antes de que se consumara el atentado, ó negando el amparo, y castigando entonces al quejoso, por haber interrumpido, sin razón, la marcha del Gobierno; pero de cualquier modo que sea, la Su prema Corte de Justicia debe fallar en definitiva, ó bien ratificando ó bien revocando el fallo del inferior, para juzgar con más grande

Finalmente, en las mismas condiciones antes dichas, puede también pedirse amparo contra leyes ó actos de una autoridad federal que vulneren la soberanía de los Estados, ó contra leyes ó actos de un Estado que vulneren ó restrinjan la soberanía de la Federación; y así, por medio del amparo y por la aplicación de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, el Poder Judicial Federal tiene el supremo encargo de hacer que se moralicen progresivamente los gobiernos, y que nunca más cometan atentados, á fin de que, por último, cada uno sea por completo libre para hacer lo que guste, mientras no dañe la misma libertad que también los demás tienen.

#### CUESTIONARIO.

1.- Para qué sirve en general el Poder Judicial de la Federación?-LQué tribunales componen el Poder Judicial de la Federación?-¡Qué funcionarios constituyen la Suprema Corte de Justicia?-¡Qué papel incumbe al Procurador General de la Nación y al Fiscal?-4Quiénes eugen á los Magistrados de la Suprema Corté?-¿Qué requisitos deben tener para ser electos los Magistrados de la Suprema Corte?-¡Quién computa los votos que han obtenido los Magistrados de la Suprema Corte? - En qué consiste la protesta que deben prestar los Magistrados de la Suprema Corte?-;Ante quién rinden la protesta los Magistrados de la Suprema Corte?-¿Pueden ejercer sus funciones los Magistrados de la Suprema Corte sin haber rendido la protesta? -2. ¿Cómo se nombra á los Magistrados de Circuito? -¿Cómo se constituyen los Tribunales de Circuito?- Para qué sirven en general los Magistrados de Circuito?-3. ¿Cómo se nombra á los Jueces de Distrito?-¿Para qué sirven en general los Jueces de Distrito?-¿Cómo se constituyen los Juzgados de Distrito?-4. ¿Cuál es el primer deber del Poder Judicial de la Federación y cuales de sus tribunales lo cumplen?--¡Por qué tiene que decidir el Poder Judicial de la Federación los asuntos dudosos relativos á terrenos baldíos, colonización, acuñación de moneda, pesas y medidas, falsificación de documentos federales y otros análogos?-5. ¿En qué consiste el segundo deber del Poder Judicial de la Federación?-Por qué no fallan los Jueces de los Estados en los casos en que puedan interesarse las naciones extranjeras?-6. ¿Preséntense los diversos casos en que el Poder Judicial de la Federación señala límites á las atribuciones de distintos gobiernos?—7. ¿Por qué tiene que fallar el Poder Judicial de la Federación para decidir las controversias que se suscitén entre un Estado y uno ó más vecinos de otro?—8. ¿Qué debe hacerse cuando una autoridad cometa atentados contra las garantías individuales?—¿Cuáles son las garantías constitucionales?—¿Cuáles son los derechos del hombre?—¿A quién puede pedírsele amparo?—¿Puede pedirse amparo contra un Juez de Distrito?—¿Puede pedirse amparo contra un Juez de Distrito?—¿Puede pedirse amparo contra la Suprema Corte?—¿Cuándo debe decretarse la suspensión del acto reclamado?—¿Qué debe hacer un juez cuando le pidan amparo?—¿Qué se logra con el amparo?—¿Para qué revisa la Suprema Corte los amparos?—¿Por qué se castiga á los que siu razón piden amparo?—¿Por qué medio se nulifican los atentados que los gobiernos de los Estados cometan contra la Federación ó que ésta cometa contra los Estados?—¿Cuál es el supremo fin que debe cumplir el Poder Judicial de la Federación?

### CONCLUSION.

1. Llegamos ya al término de nuestro estudio: en él hemos visto que, para que la sociedad mexicana subsista, es necesario que todos seamos virtuosos, que nos respetemos mutuamente y que nos amemos; hemos aprendido también que, para defender á la sociedad contra los hombres que no respetan la libertad de los demás, es necesario constituir un gobierno; pero como el gobierno debe defendernos asimismo contra enemigos extranjeros, se necesita un gobierno general, que disponga aquello que interese á todo el pais, y gobiernos locales, que decidan lo que sólo interese á cada región distinta de nuestra patria; de tal suerte que esos gobiernos locales se reserven las atribuciones que no se han concedido de un modo expreso á la Federación.

Además nos hemos convencido de que el gobierno debe ser popular; es decir, tienen que elegir los ciudadanos á los gobernantes, para que los gobernantes no abusen de su poder, puesto que dependen de sus electores; y nos hemos convencido también de que todos los referidos gobernantes deben ser honrados, deben considerar como leyes supremas del país, la Constitución que nos rige, las leyes federales y los tratados convenidos con las naciones extranjeras, pues si nó lo hacen así y si nó cumplen todos esas disposiciones, de preferencia siempre á cualesquiera otras, entonces desorganizan el Gobierno y hay que castigarlos por lo mismo severamente.

Hemos visto asimismo que, para obligar de un modo más preciso á todos los funcionarios públicos á cumplir con las leyes, no pueden ejercer su cargo si no protestan solemnemente acatar y obedecer la Constitución que nos rige, y las leyes que de la misma emanan, y no olvidaremos, por último, que si las autoridades violan los derechos fundamentales que cada hombre debe tener para vivir en sociedad, ó si desorganizan el gobierno federal, invadiendo la esfera de los diversos gobiernos, se pueden nulificar sus actos, pidiendo para ello amparo que, de acuerdo con la Constitución misma, debe decretar la Suprema Corte de Justicia,

2. La Constitución, por tanto, fija las bases inquebrantables para lograr que todos seamos libres, y por eso decíamos al principio de este estudio: que la Constitución es nuestro escudo y nuestra bandera, es la luminosa y fuerte espada con la que el Gobierno puede perseguir á los enemigos de la sociedad.

Puede suceder que, por una rebelión, deje de observarse; puede acontecer que un gobierno intruso la desconozca: no obstante, no pierde ella su fuerza y cuando el pueblo recobre su libertad, de acuerdo con la misma Constitución debe castigar á los opresores y restablecer el buen

gobierno.

3. Si los ciudadanos del país, por medio del Congreso Federal que los representa y por medio de las Legislaturas de los Estados, que también los representan, deciden, á lo menos, por los votos de las dos terceras partes de los que forman el Congreso y por la mayoría de las mismas Legislaturas, que en algún punto es ventajoso adicionar ó reformar la Constitución, pueden hacerlo para bien de la patria. Entonces el Congreso computa los votos referidos, y declara que la Constitución queda reformada ó adicionada. Así, sin necesidad de revoluciones, la Constitución se ha perfeccionado diversas veces, y puede perfeccionarse aún en algunos puntos, porque, á pesar de que ha sido considerada como la mejor del mundo, no obstante, los hombres no pueden hacer obras perfectas, y en consecuencia nuestra Constitución puede llegar á ser mejor.

En esto consiste su principal mérito: en que, sin necesidad de violencias, puede ser perfeccionada. Hagamos nosotros lo mismo: todos ustedes, pequeños niños que han leído y estudiado este libro, todos los que lo lean, piensen en que el autor que lo ha redactado para ustedes mismos, no tiene más ambición, más deseo, más anhelo, que el de lograr que, después de leer sus escritos, cada uno procure ser bueno. Esto es lo que interesa á la patria, lo que beneficia á la humanidad, y lo único que puede

causar la felicidad de todos.

# ÍNDICE.

I	PAGS.
A los maestros	4
Introducción.—De las sociedades en general y de la	
sociedad mexicana en particular	5
Capítulo I.—De la libertad	13
Capítulo II.—Del trabajo, la propiedad y los con-	
tratos	25
	34
Capítulo III.—Del gobierno en general	A LETTE
Capítulo IV.—Del Poder Legislativo de los Estados.	
Capítulo VDel Poder Ejecutivo de los Estados	The Late
Capítulo VI.—Del Poder Judicial de los Estados	66
Capítulo VII.—Organización del Poder Legislativo	
Federal	78
Capítulo VIII.—Funciones del Poder Legislativo	
Federal	91
Capítulo IX.—Del Poder Ejecutivo Federal	107
Capitulo IX.—Del Poder Ejecutivo I ederación	114
Capítulo X.—Del Poder Judicial de la Federación.	
Conclusión	120

El Dosamantismo es la Religión Científica.